



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 45 /2018

San Salvador. A las ocho horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta el XXXXXXXXXX quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Resultado de mi entrevista psicológica, efectuada en la sede de Santa Ana, a los empleados”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado es información sobre datos personales cuyo titular es el solicitante.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información, se nos han entregado los datos personales relativos a la entrevista psicológica del solicitante.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6 Lits. a,b,; 24,a;36 Lit. a; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de

la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese XXXXXXXXXXXX la información tal y como la envió la Unidad que la ha generado, en sobre cerrado.- **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila,
OFICIAL DE INFORMACIÓN

